



RESOLUCIÓN CS Nº 430 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Salta, 20 de octubre de 2022

Expedientes Nº 20.202/21.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Recurso presentado por la postulante Mirian DOMINGUEZ en contra de la Resolución Rectoral Nº 819/22, en el marco del llamado a Concurso Cerrado Interno de Antecedentes y Prueba de Oposición para cubrir un (1) cargo de MAYORDOMO, Categoría 4, perteneciente al AGRUPAMIENTO DE MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES de la Planta de Personal de Apoyo Universitario de la Sede Regional Tartagal, convocado por Resolución Rectoral Nº 1492-2021, y;

CONSIDERANDO:

Que sustanciado el concurso, a fs. 152, 152 vta. y 153 obra ACTA DICTAMEN DEL JURADO interviniente, proponiendo de manera unánime el siguiente orden de mérito:

- 1.- MANSILLA, Dante Javier
- 2.- DOMINGUEZ, Mirian Beatriz

Que a fs. 177, 177 vta. la postulante DOMINGUEZ eleva impugnación al dictamen del Jurado, aludiendo no haber sido evaluada objetivamente.

Que a fs. 179-180 rola Dictamen Nº 20.753 de Asesoría Jurídica de esta Universidad que en parte expresa:

...III.- La postulante DOMÍNGUEZ sostiene, en su escrito de impugnación, que no ha sido evaluada objetivamente, ya que manifiesta que al observar los puntajes asignados por el Jurado en el cuadro del Anexo I del Dictamen, con respecto a las preguntas teóricas 1 y 2, en las que dice se ha evaluado la parte correcta de la respuesta, asignando valores del 0 al 8,6. Sin embargo, en el caso de su respuesta a la pregunta práctica numerada como 4, sostiene que la primera parte es correcta y que su opinión fue considerada incorrecta, otorgándole 0 punto, lo que, según argumenta, evidenciaría que el Jurado no siguió el mismo criterio para evaluar todas las respuestas. Por ello, considera que se vulneró el art. 11, inc. c) del CCT No Docente (Dto. 366/06), al tener la sensación que no ha sido tratada en igualdad de condiciones. Aclara que la reglamentación, que da sustento a la respuesta a la pregunta práctica 1, no es el citado decreto al no estar en el organigrama de funcionamiento de la SRT, sino las resoluciones del Consejo Superior.

IV.- Así el estado del presente concurso, atento a que la impugnación de fs. 177 y vta. estriba sólo en torno a la evaluación del examen teórico- práctico, se aconseja a la autoridad convocante (Rectorado) solicitar al Jurado actuante, mediante resolución formal, ampliación de dictamen, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles administrativos, de acuerdo al art. 33, inc. b) de la Res. CS 230/08 – Reglamento de concursos PAU; en cuyo caso, debe ser notificada fehacientemente a los miembros del Jurado e interesados, agregándose sus constancias debidamente en estos actuados.

En caso de compartirse, cumplido que fuera, vuelva a esta Asesoría, para dictamen respecto del fondo de dicha impugnación".

Que por Resolución R. Nº 625/2022 se solicita a los miembros del Jurado que intervinieron en el Dictamen del referido llamado, ampliación de los fundamentos del mismo, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles.

Que a fs. 189/190 rola ACTA DE AMPLIACION DEL DICTAMEN ratificando el orden de mérito (fs. 152-155).

Expte. Nº 20.202/21

1/3.-



RESOLUCIÓN CS Nº 430 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta

Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Que Asesoría Jurídica emite Dictamen Nº 20.202/21 que en parte se transcribe a continuación:

"...III.- La autoridad concursal, por Res. R 625/22 del 05/05/22 (fs. 183), solicito la ampliación de dictamen al Jurado actuante, en el plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de su notificación, lo que ocurrió el 05/05/22 según constancias de correos electrónicos (fs. 185/188). El jurado presenta ampliación de dictamen de fecha 11/05/22 (fs. 189/190), por lo que se tiene efectuada en tiempo y forma.

De su lectura surge que el Jurado, habiendo examinado la presentación realizada por la impugnante, formuló las consideraciones ampliatorias que estimó pertinentes respecto del criterio y puntaje asignado a las respuestas dadas por los postulantes, en particular la referida a la pregunta practica 2, haciendo hincapié en la respuesta correcta dada por el Jurado de fs. 130 y comparándolas, incluida la dada por la postulante DOMINGUEZ, para demostrar que el Jurado tuvo el mismo criterio para evaluar a todos los concursantes. En cuanto a la respuesta practica Nº 1 realiza aclaraciones, considerando que la dada por la impugnante ha sido correcta, con el Dictamen original del 25/02/22 (fs. 152/155), es el siguiente 1º) MANSILLA, Dante Javier (49,60) y 2º) DÓMINGUEZ, Mirian Beatriz (36,55), a cuya lectura se remite breviter causae.

IV.- Analizada la impugnación de la concursante Mirian B. DOMÍNGUEZ (fs. 177 y vta.) el Dictamen evaluador (fs. 152/155) emitido unánimemente por el Jurado designado al efecto y, de igual modo, su ampliación (fs. 189/190), así como las restantes constancias obrantes en el presente expediente, esta Asesoría Jurídica, dentro del margen de su competencia, no advierte hasta la etapa concursal cumplida vicios de procedimiento ni arbitrariedad manifiesta, en tanto el Jurado ha explicitado con suficiencia el criterio de valoración en referencia al puntaje asignado a las respuestas del examen teórico-práctico, cuestionadas parcialmente por la impugnante y ha ratificado el orden de mérito resultante, por cuanto se mantiene el puntaje final mayor para el primero en el orden de mérito y el segundo lugar para la impugnante, no logrando revertir dicha posición.

Así las cosas, corresponderá al Sr. Rector, al momento de decidir, considerar todos los elementos de juicio y actos preparatorios, dictando resolución fundada de acuerdo a las alternativas procesales previstas en el art. 33 de la Res. CS 230/08; debiendo notificar la misma a todos los interesados, agregándose sus constancias en estos actuados. Asimismo, corresponde se haga conocer la vía recursiva del citado artículo, último párrafo."

Que a fs. 196/197 rola Resolución R Nº 819-2022 por la cual se rechaza la impugnación presentada por la postulante Miriam Beatriz DOMINGUEZ y aprueba el Dictamen del Jurado y su ampliación.

Que a fs. 207 la postulante Domínguez presenta Recurso en los términos del Art. 33 in fine del Reglamento vigente, en contra del citado acto administrativo (Res. R Nº 819-2022).

Que a fs. 219 ASESORÍA JURÍDICA emite Dictamen Nº 21.056 que en relación al Recurso de fs. 207, y en parte expresa:

"III.- Analizado el recurso de fs. 207 de la postulante DOMINGUEZ y demás constancias obrantes en autos, esta Asesoría Jurídica estima que no luce fundado dicho recurso, en tanto no hay una crítica concreta y razonada a las partes de la Res. R 819/22 que considera erróneas, lo que es una carga procesal de la recurrente; sólo reitera su discrepancia en forma genérica, repitiendo aspectos de su impugnación originaria ya resueltos por la mencionada resolución. Cabe aclarar que la ampliación del dictamen (fs. 189/90) es una atribución de la autoridad convocante (art. 33 inc. b) de la Res. CS 230/08, Reglamento de Concursos PAU) que puede ejercer antes de la emisión del acto que resuelva el concurso, no estando prevista su notificación a los postulantes, sin perjuicio de que éstos pueden tomar vista de las actuaciones en todo momento.

Expte. Nº 20.202/21

2/3.-



RESOLUCIÓN CS Nº 430 / 2022

"50 ANIVERSARIO DE LA UNSa. Mi sabiduría viene de esta tierra"

"LAS MALVINAS SON ARGENTINAS"

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR**

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

Por lo expuesto, esta Asesoría aconseja el rechazo del recurso de fs. 207. En su caso, como un artículo más de la resolución a dictarse, corresponde hacer saber la vía del art. 32 de la Ley 24.521 y el plazo de 30 días judiciales. Deberá notificarse fehacientemente a los concursantes y agregarse sus constancias a estos actuados."

Que esta Comisión comparte en un todo de acuerdo con lo expresado por Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 21.056.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 110/22,

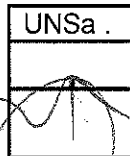
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 10º Sesión Ordinaria del 20 de octubre de 2022)
RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico elevado por la postulante **Mirian Beatriz DOMINGUEZ** y, en consecuencia, ratificar la Resolución Rectoral Nº 819-2022, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Notificar a la postulante Mirian Beatriz DOMINGUEZ de lo dispuesto por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior que dice: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones Universitarias Nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la Institución Universitaria."

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a: postulantes: AMAYA Javier Claudio, FABIAN Enrique Romeo, DOMINGUEZ Miriam Beatriz, TARRAGA Emilia, ROMERO Félix, MANSILLA Dante Javier y PUGLIESE Manuel Alejandro, Jurado interviniente y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a para la Sede Regional Tartagal su toma de razón y demás efectos. Publicar en el boletín oficial de esta Universidad.

RSR




CORA PLACCO
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Cr. NICOLÁS A. INFAMORATO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA